



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20150032, DEL TITULAR GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE CONSISTEN EN LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS PARA SU ALMACENAMIENTO INTERMEDIO R13 Y/O D15.

GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN- EXPEDIENTE AAU20150032	
Nombre: GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L.	NIF/CIF: B30850002 NIMA: 3020134444
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Nombre:	
Domicilio: CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM. 432	
Población: CARTAGENA	
Actividad: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS	

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 30 de octubre de 2019 se emitió Resolución de Autorización Ambiental Única a la empresa GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L para el proyecto de Centro de almacenamiento temporal y transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, en Ctra. Madrid-Cartagena, Km. 432, término municipal de Cartagena; con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas de 8 de octubre de 2019.
2. GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L. presenta escrito con fecha de registro 21/12/2022 solicitando modificación de la Autorización, para que se incluya en la autorización ambiental única la admisión de nuevos residuos no peligrosos y peligrosos para su almacenamiento intermedio R13 y/o D15 según proceda en cada momento. La ampliación de residuos admisibles no lleva incremento de capacidades de tratamiento y/o almacenamiento de residuos, no la ejecución de infraestructuras.
3. Revisada la documentación presentada, el 11 de agosto de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia ambiental del Servicio y favorable a la modificación de la Autorización ambiental única, en los términos recogidos en el mismo Informe.
4. El 23 de septiembre de 2022 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 11 de agosto de 2022, favorable a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se requirió a la mercantil justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240 por actuación administrativa en el procedimiento de modificación no sustancial de la autorización ambiental.
5. El 30 de septiembre de 2022 GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L. aporta justificante de la tasa requerida y no formula alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en los artículos 22 y 47 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU20150032, del titular GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L, para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la actividad, consistente consisten en la incorporación de nuevos residuos no peligrosos y peligrosos para su almacenamiento intermedio R13 y/o D15 según proceda en cada momento. La ampliación de residuos admisibles no lleva incremento de capacidades de tratamiento y/o almacenamiento de residuos, no la ejecución de infraestructuras.

- Los residuos a ampliar serían los siguientes:

Tipos de residuos gestionados		Tipo de envase o contenedores	Tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 7 02 ó 16 06 03.	09 01 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas.	10 08 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	10 09 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	10 09 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	10 10 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	10 10 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	12 01 20*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Aceites hidráulicos que contienen PCB	13 01 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	13 03 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Componentes que contienen PCB	16 01 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Zapatas de freno que contienen amianto	16 01 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta





Baterías de plomo	16 06 01*	Envase 1 m ³ polietileno / Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	16 06 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno / GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB	17 09 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	Envase 1 m ³ polietileno / Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	Envase 1 m ³ polietileno / Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta

RESIDUOS NO PELIGROSOS:

Tipos de residuos gestionados		Tipo de envase o contenedores	Tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos de la extracción de minerales metálicos	01 01 01	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de la extracción de minerales no metálicos	01 01 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05	01 03 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07	01 03 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07	01 03 09	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	01 03 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 11	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11	01 04 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	01 04 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06.	01 05 07	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	01 05 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	01 05 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta



Lodos de lavado y limpieza.	02 01 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de tejidos de vegetales.	02 01 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de plásticos [excepto embalajes].	02 01 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de la silvicultura.	02 01 07	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.	02 01 09	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos metálicos.	02 01 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	02 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos de lavado y limpieza.	02 02 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 02 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 02 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	02 02 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	02 03 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de conservantes.	02 03 02	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de la extracción con disolventes.	02 03 03	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 03 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 03 05	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	02 03 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha.	02 04 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Carbonato cálcico fuera de especificación.	02 04 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 04 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	02 04 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 05 01	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 05 02	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	02 05 99	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta





Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 06 01	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de conservantes.	02 06 02	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 06 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	02 06 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	02 07 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de la destilación de alcoholes.	02 07 02	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento químico.	02 07 03	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 07 04	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	02 07 05	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	02 07 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de corteza y madera.	03 03 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos de lejías verdes [procedentes de la recuperación de lejías de cocción].	03 03 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.	03 03 05	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.	03 03 07	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.	03 03 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de lodos calizos.	03 03 09	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.	03 03 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10.	03 03 11	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	03 03 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Carnazas y serrajes de encalado.	04 01 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de encalado.	04 01 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos líquidos de curtición que contienen cromo.	04 01 04	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo.	04 01 05	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta



Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo.	04 01 06	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.	04 01 07	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de piel curtida [serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado] que contienen cromo.	04 01 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de confección y acabado.	04 01 09	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	04 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de materiales compuestos [tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros].	04 02 09	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Materia orgánica de productos naturales [por ejemplo grasa, cera].	04 02 10	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.	04 02 15	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.	04 02 17	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.	04 02 20	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de fibras textiles no procesadas.	04 02 21	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de fibras textiles procesadas.	04 02 22	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	04 02 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09.	05 01 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	05 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de columnas de refrigeración.	05 06 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	05 06 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos que contienen azufre.	05 07 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	05 07 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	06 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	06 02 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta





Residuos no especificados en otra categoría	06 03 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	06 04 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02.	06 06 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	06 06 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	06 07 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	06 08 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Escorias de fósforo.	06 09 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.	06 09 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	06 09 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	06 10 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio.	06 11 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	06 11 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Negro de carbono.	06 13 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	06 13 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.	07 01 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	07 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11	07 02 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
16/01/2023 11:19:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-639ecdbf-9587-af6f-0765-0050569b6280



Residuos de plástico.	07 02 13	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.	07 02 15	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16.	07 02 17	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	07 02 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.	07 03 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	07 03 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11.	07 04 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	07 04 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11.	07 05 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.	07 05 14	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	07 05 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11.	07 06 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	07 06 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11.	07 07 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	07 07 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11	08 01 12	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.	08 01 14	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 02 15	08 01 16	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.	08 01 18	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta





Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.	08 01 20	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	08 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de arenillas de revestimiento.	08 02 01	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.	08 02 02	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.	08 02 03	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	08 02 99	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	08 03 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	08 04 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.	09 01 07	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.	09 01 08	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.	09 01 10	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11	09 01 12	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	09 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	10 01 99	Bidón 200l metálico/polietileno/ contenedor 7 m ³ metálico / GRG 1 m ³ polietileno., BIG-BAG	Nave abierta
Residuos del tratamiento de escorias.	10 02 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Escorias no tratadas.	10 02 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07.	10 02 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Cascarilla de laminación.	10 02 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11	10 02 12	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13.	10 02 14	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otros lodos y tortas de filtración.	10 02 15	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 02 99	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Fragmentos de ánodos.	10 03 02	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta

16/01/2023 11:19:30
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-636e4dbf-9587-af6f-0765-0050569b280



Residuos de alúmina.	10 03 05	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15.	10 03 16	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19	10 03 20	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Otras partículas y polvo [incluido el polvo de molienda] distintos de los especificados en el	10 03 22	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	10 03 24	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25.	10 03 26	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27	10 03 28	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29.	10 03 30	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 03 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09	10 04 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 04 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 05 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Escorias de la producción primaria y secundaria.	10 06 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	10 06 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras partículas y polvos.	10 06 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09	10 06 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 06 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Escorias de la producción primaria y secundaria.	10 07 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	10 07 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 07 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras partículas y polvos.	10 07 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta





Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 07 05	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07	10 07 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 07 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Partículas y polvo.	10 08 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras escorias.	10 08 09	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10.	10 08 11	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12.	10 08 13	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Fragmentos de ánodos.	10 08 14	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15	10 08 16	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17.	10 08 18	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19	10 08 20	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 08 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 05 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Escorias de la producción primaria y secundaria.	10 06 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	10 06 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras partículas y polvos.	10 06 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09	10 06 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta



Residuos no especificados en otra categoría.	10 06 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Escorias de la producción primaria y secundaria.	10 07 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	10 07 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos sólidos del tratamiento de gases.	10 07 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras partículas y polvos.	10 07 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 07 05	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07	10 07 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 07 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Partículas y polvo.	10 08 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras escorias.	10 08 09	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10.	10 08 11	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12.	10 08 13	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Fragmentos de ánodos.	10 08 14	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15	10 08 16	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17.	10 08 18	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19	10 08 20	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 08 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05.	10 09 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.	10 09 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta





Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09	10 09 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.	10 09 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.	10 09 14	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.	10 09 16	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 09 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.	10 10 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.	10 10 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09	10 10 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.	10 10 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.	10 10 14	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	10 10 16	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 10 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09.	10 11 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.	10 11 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17	10 11 18	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.	10 11 20	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 11 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
16/01/2023 11:19:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-639ecdbf-9587-af6f-0765-00505696b280



Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.	10 12 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Partículas y polvo.	10 12 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 12 05	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Moldes desechados.	10 12 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción [después del proceso de cocción].	10 12 08	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 09	10 12 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.	10 12 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	10 12 13	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 12 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.	10 13 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de calcinación e hidratación de la cal.	10 13 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Partículas y polvo [excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13].	10 13 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	10 13 07	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	10 13 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10.	10 13 11	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 14 12	10 13 13	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de hormigón y lodos de hormigón.	10 13 14	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	10 13 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	11 01 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta





Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11	11 01 12	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	11 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa.	11 02 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.	11 02 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	11 02 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Matas de galvanización.	11 05 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Cenizas de zinc.	11 05 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	11 05 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Limaduras y virutas de metales féreos.	12 01 01	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Polvo y partículas de metales féreos.	12 01 02	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Limaduras y virutas de metales no féreos.	12 01 03	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Polvo y partículas de metales no féreos.	12 01 04	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Virutas y rebabas de plástico.	12 01 05	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Residuos de soldadura.	12 01 13	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.	12 01 15	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.	12 01 17	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20.	12 01 21	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	12 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Envases de papel y cartón.	15 01 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Envases de plástico.	15 01 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Envases de madera.	15 01 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Envases metálicos.	15 01 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Envases compuestos.	15 01 05	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Envases mezclados.	15 01 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta

16/01/2023 11:19:30
 MARIAN ABRILADOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-639ecdbf-9587-afe6-0765-00505696b280



Envases de vidrio.	15 01 07	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11.	16 01 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	16 07 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.	16 10 02	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03.	16 10 04	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01	16 11 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03.	16 11 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05.	16 11 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno.	19 01 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.	19 01 12	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.	19 01 14	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.	19 01 16	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17.	19 01 18	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Arenas de lechos fluidizados.	19 01 19	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	19 01 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	19 02 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.	19 02 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.	19 02 10	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	19 02 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.	19 03 05	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.	19 03 07	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados	19 04 04	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.	19 05 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Compost fuera de especificación.	19 05 03	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta



Residuos no especificados en otra categoría.	19 05 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	19 06 03	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.	19 06 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	19 06 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	19 07 03	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de cribado.	19 08 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de desarenado.	19 08 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	19 08 09	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.	19 08 12	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.	19 08 14	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	19 08 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	19 09 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de hierro y acero.	19 10 01	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos no féreos.	19 10 02	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Fraciones ligeras de fragmentación y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	19 10 04	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.	19 10 06	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05.	19 11 06	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría.	19 11 99	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras fracciones no especificadas en otra categoría.	20 01 99	Contenedor 1 m ³ plástico	Nave abierta
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	Contenedor 1 m ³ plástico	Nave abierta

16/01/2023 11:19:30
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-636e4dbf-9587-af6f-0765-00505696280



Residuos de la limpieza viaria	20 03 03	Contenedor 1 m ³ plástico	Nave abierta
Residuos voluminosos.	20 03 07	Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos municipales no especificados en otra categoría.	20 03 99	Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta

Las modificaciones no suponen un incremento en la capacidad de tratamiento de residuos de residuos. De esta forma, el incremento de capacidad de tratamiento es inferior a 50% que como máximo se establece según artículo 22 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Respecto al consumo de recursos (energía, agua, etc), a las emisiones a la atmósfera y de residuos, se considera que: la modificación que se describe no supondrá incremento de estos parámetros.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Única quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2019 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrán anexa a la Resolución de 30 de octubre de 2019.

TERCERO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

16/01/2023 11:19:30

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-631e4dbf-9587-af6f-0765-0050569b6280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150032

GESTORA DE RESIDUOS 2010 S.L.
CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM 432
30319 CARTAGENA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:	GESTORA DE RESIDUOS 2010 S.L.	NIF/CIF:	B30850002
		NIMA:	

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	GESTORA DE RESIDUOS 2010 S.L.
Domicilio:	CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM 432
Población:	30319 CARTAGENA
Actividad:	ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AAU20150032** instruido a instancia de **GESTORA DE RESIDUOS 2010 S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 31 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro General de la CARM solicitud de autorización ambiental única de GESTORA DE RESIDUOS 2010 S.L. para adaptar a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, las autorizaciones de las que dispone para actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos – almacenamiento temporal en depósitos fijos y móviles -, en Ctra. de Madrid-Cartagena, Km. 432, de Cartagena, concedida mediante Resolución de 16/04/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente en expediente GP19940413 y mediante Resolución de 18/06/2012 en expediente GP20000409 respectivamente.

Segundo. El 28 de octubre de 2016 el interesado aporta informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Cartagena el 7 de octubre de 2016 para la implantación de dicha actividad, en el que se concluye que:

*"... la actividad de Gestión de residuos no peligrosos y peligrosos en parcela catastral 001400700XG77C0001RR, Paraje Villa Dolores, Miranda, es un uso ADMITIDO en esta clase de suelo, CONDICIONADO a la Ordenación Territorial y Sectorial y a la Planificación municipal.
..."*

Tercero. El 4 de julio de 2017 se remite al Ayuntamiento de Cartagena la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, que corresponden a los Ayuntamientos, indicándole la suspensión del procedimiento con interrupción de trámites





sucesivos hasta la emisión de las mismas. De dicha actuación se pone en conocimiento del interesado.

Cuarto. El 6 de febrero de 2018 el Ayuntamiento de Cartagena remite informe técnico desfavorable al proyecto, indicando, no obstante, las actuaciones que se van a realizar para proceder a la subsanación de los reparos efectuados a la actividad.

Quinto. Con fecha 18 de mayo de 2018 tiene entrada en el Registro General de la CARM actuaciones realizadas por el Ayuntamiento de Cartagena conforme al artículo 51.B de la Ley 4/2009:

- Certificado de exposición pública e información vecinal de 4/05/2018 emitido por la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Municipal, en el que constan las alegaciones efectuadas.
- Alegaciones efectuadas al proyecto.
- Informe de 26/04/2018 del Servicio de Planeamiento Urbanístico sobre las alegaciones efectuadas de carácter urbanístico.
- Informe técnico de 20/04/2018 del Departamento de Gestión Ambiental sobre las alegaciones efectuadas.
- Informe técnico municipal de 10/04/2018 del Departamento de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/2009.

Sexto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe técnico el 18/07/2019 en el sentido de solicitar informe, en los aspectos de sus respectivas competencias, a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Subdirección General de Desarrollo Rural y a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Se cursa solicitud de informe a dichos organismos el 18/07/2019.

Séptimo. Se reciben respuestas el 7/08/2019 de la Confederación Hidrográfica del Segura, el 30/09/2019 de la Dirección General de Fondos Agrarios y de Desarrollo Rural. El 13/09/2019 se recibe informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en el que se concluye:

“(…)

…

Las instalaciones objeto de informe son anteriores a la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación territorial que le afectan, no así las últimas autorizaciones obtenidas para ejercer las distintas actividades, por cambio de titularidad.

Según el Plan General Municipal de Ordenación vigente, los terrenos afectados por la actividad están clasificados como suelo no urbanizable de protección específica, por lo que le será de aplicación, además de la normativa municipal, lo determinado en el artículo 94 de la LOTURM.

Las instalaciones se encuentran dentro del ámbito territorial de las DPOTL, en suelos de protección agrícola, donde la actividad industrial está expresamente prohibida; no obstante, de poderse considerar como una infraestructura con alternativas de localización restringida, podría ser autorizable de forma condicional.

Las DPOTSI consideran la reutilización de productos industriales y la recuperación de residuos o subproductos, como uso industrial, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 38.1.h. dicho uso está expresamente prohibido en suelos especialmente protegidos, como es el caso.

…

“(…)”





De dichos informes se da traslado al Ayuntamiento de Cartagena el 23/09/2019 para su pronunciamiento al respecto, poniendo dicha actuación en conocimiento de la mercantil.

Octavo. El 1 de octubre de 2019 el Ayuntamiento de Cartagena remite informe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente en el que se concluye:

“(…)

…

Al no respetar la instalación en la actualidad las incompatibilidades de uso establecidas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, en aplicación del uso admitido condicionado que establecen las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral para los suelos de Protección Agrícola, pero por encontrarse autorizada la actividad conforme al planeamiento anterior, las instalaciones podrían considerarse en situación de “fuera de norma”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.5 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, según el cual: Las edificaciones o instalaciones que incumplan alguna condición normativa pero no sean consideradas fuera de ordenación conforme a lo señalado en los apartados anteriores, serán consideradas fuera de norma, pudiendo admitirse, además de lo señalado en el apartado anterior, mediante el procedimiento que corresponda según la clase de suelo, usos, actividades económicas y obras de ampliación, mejora y reforma que no agraven el aspecto normativo que determinó dicha disconformidad, sin que estas obras incrementen el valor a efectos de expropiación.

En consecuencia, la actividad de CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS puede considerarse compatible urbanísticamente con las condiciones derivadas de su situación de “fuera de norma”

…”

Noveno. El 8 de octubre de 2019 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico sobre las alegaciones presentadas al proyecto, Anexo I de Prescripciones Técnicas para propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Murcia y Anexo II de prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

En el informe técnico de 8/10/2019 sobre las alegaciones presentadas se establece:

“(…)

…

1. Respecto a las alegaciones presentadas por el interesado que:

- *Respecto a la necesidad de informe de impacto ambiental, se considera que no es necesario que exista informe de impacto ambiental, debido a que se trata de un procedimiento adaptación a Autorización Ambiental Única según **Disposición transitoria** de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, considerándose que se trata de una actividad existente, en funcionamiento y autorizada por esta Dirección General de Medio Ambiente desde el año 1995 sobre la cual no se han producido modificaciones sustanciales de sus instalaciones.*
- *Respecto a las emisiones de COV'S o partículas, se considera que en la actividad no existen autorizados procesos de tratamiento de residuos, en los que se puedan producir la emisión de cantidades de COV'S o partículas de manera continua o discontinúa relevantes. La actividad a*





desarrollar en las instalaciones es la de almacenamiento temporal de residuos bajo nave y en depósitos fijos, no permitiéndose de forma general, según las condiciones establecidas en las prescripciones técnicas que acompañan como anexo a este informe, la manipulación o extracción de sus contenedores (sacas, Big-Bag, GRG, bidones, garrafas,...) de los residuos admitidos, salvo cuando las condiciones del envase así lo aconsejen: por rotura, llenado insuficiente para su transporte o por la tipología del envase no aceptada por el gestor final estableciéndose. Igualmente en el anexo, se establecen condiciones respecto al trasiego de cisternas a los depósitos, y otras respecto a posibles derrames o rotura de envases, con el objeto de minimizar, y en su caso impedir, la emisión de contaminantes a la atmósfera. Indicar que se considera que las emisiones, de existir, serán de tipo difuso y se producirán de manera esporádica, no siendo necesario canalizar ningún foco, al no existir como tal, procesos con tratamientos: físicos, químicos o mecánicos sobre los residuos, ni la emisión localizada de contaminantes atmosféricos (calderas, hornos,). Al tratarse de emisiones difusas no existe límite establecido normativamente en el caso de COVS, respecto a partículas sedimentables si se establece un límite en inmisión, controles y mediciones periódicas, en el anexo de prescripciones técnicas.

- *Respecto a la afección de las emisiones sobre los cultivos o la práctica agrícola de la zona, no se considera este aspecto como de competencia de esta Dirección General en su valoración, no obstante, en la respuesta de la Dirección General de Fondos agrarios y Desarrollo Rural, no se observa oposición a la instalación o condiciones particulares sobre este asunto. Si hubiese alguna afección se considera que este aspecto estaría dentro de la evaluación de la compatibilidad urbanística de actividades, la cual ha sido ya solventada por el Ayuntamiento de Cartagena en su informe de 1 de octubre de 2019.*

Respecto a la inundabilidad de la zona, aun no siendo un aspecto de competencia de esta Dirección General, hacer mención al informe recibido el 7 de agosto de 2019 (INF-960-2019) de la Confederación Hidrográfica del Segura en el que se concluye que la actividad no se sitúa en zona inundable asociada a ningún cauce..

*...
(...)"*

Décimo. El 9 de octubre de 2019 se notifica propuesta de resolución a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Cartagena, dándoles trámite de audiencia conforme a lo previsto en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (siguiendo en régimen previsto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC*). Transcurrido el plazo de dicho trámite no constan alegaciones en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (modificada por la *Ley 2/2014, de 21 de marzo*):





Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril y por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, el Decreto n.º 44/2019, de 3 de septiembre, por el que modifica el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional Decreto y el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a GESTORA DE RESIDUOS 2010 S.L. con CIF B30850002, Autorización Ambiental Única para el Proyecto de CENTRO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, en Ctra. Madrid-Cartagena, Km 432, término municipal Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las condiciones del INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 8 DE OCTUBRE DE 2019, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:





- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS (<10Tm/año)**
- **COMUNICACIÓN COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (GRUPO C)**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

La presente autorización sustituye a las concedidas mediante resolución de 18/06/2012 de la Dirección General de Medio Ambiente en expediente GP20000409 para actividades de gestión de residuos no peligrosos y mediante resolución de 16/04/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente en expediente GP19940413 para actividades de gestión de residuos peligrosos.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Inicio de actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ya ejecutada.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, aportando ante esta Dirección General la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del





proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Cartagena acompañado de una **Declaración Responsable** del titular de la instalación en la que declara que cumple con todas y cada una de las condiciones de esta autorización para el inicio de la actividad y que las instalaciones no han sufrido modificaciones sustanciales respecto a las descritas en la misma.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa, así como el establecimiento de las garantías financieras para el ejercicio de la actividad descritas en el apartado **B.1.1.** del Anexo de prescripciones técnicas.

Al tratarse de una actividad existente que no ha sufrido modificaciones y derivado de la entrada en vigor de este nuevo marco legislativo de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el titular deberá presentar la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **el Anexo B.1.2** de la autorización en el plazo de **DOS MESES** a contar desde la notificación de la resolución de autorización,.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.





- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXO. Duración y renovación de la autorización.

La autorización ambiental se otorgará por un plazo de ocho años a contar desde la fecha de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

- Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.





La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquéllas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.





DÉCIMO PRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO TERCERO. Notificación.

Notifíquese la presente resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121 y 122 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Documento firmado electrónicamente al margen
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos

30/10/2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AAU20150032		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L.	NIF/CIF:	B30850002
Domicilio social:	CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM432, 30319 CARTAGENA		
Centro de trabajo a Autorizar:	CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM432, 30319 CARTAGENA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS	CNAE 2009:	38.31

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES partes (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos Peligrosos.(sustituye a exp GP19940413)**
- **Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos No Peligrosos.(sustituye a exp GP20000409)**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación previa como productor de residuos peligrosos (<10 Tm/año)**
- **Comunicación como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo C).**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

30.10.2019 08:34:19
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b632f27f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

La actividad desarrollada en la instalación proyectada consiste en el almacenamiento temporal de residuos **peligrosos** en depósitos fijos, y móviles bajo nave abierta, para su expedición a gestor final de residuos peligrosos.

Los datos indicados en este apartado han sido extraídos de la documentación técnica aportada por el solicitante.

▪ Descripción de la instalación

La zona de ubicación de la actividad propuesta se corresponderá con un recinto vallado perimetralmente de 6.500 m² de superficie, ubicado en CTRA. DE MADRID-CARTAGENA KM. 432, 30319 CARTAGENA (MURCIA).



▪ Superficies

La superficie total de la parcela donde se ubica la actividad es de 6.500 m² y muestra la siguiente distribución:

- Área de admisión y expedición de residuos.
- Almacenamiento de residuos en depósitos fijos: 11 depósitos (3 de 100 m³ y 8 de 40 m³; 620 m³ de capacidad total):
- Nave abierta para almacenamiento de bidones, GRG, etc.: de supere 640 m²

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.

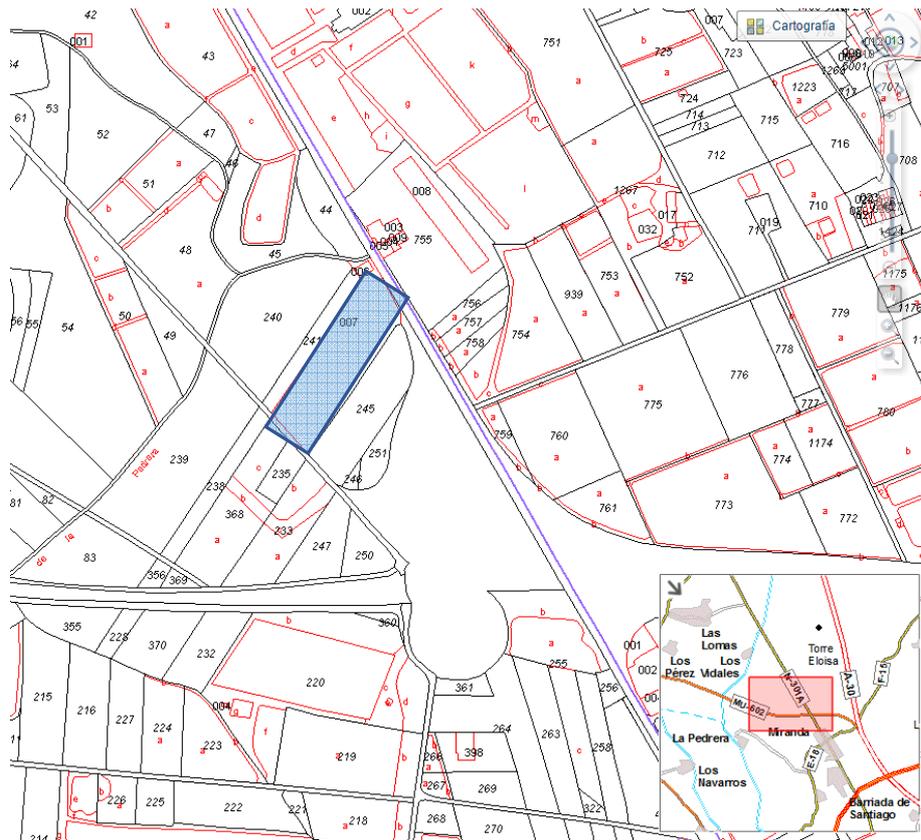


- **Cubeto de retención de depósitos fijos: 1.200 m²**

▪ **Entorno**

▪ **Ubicación y acceso:**

La instalación está situada en las coordenadas ETRS89 UTM-30N X: 673.595,2 Y: 4173.247,9; en el Término Municipal de Cartagena con referencia/s catastral/es 001400700XG77C0001R DE 12.675 m² compartida con otra actividad, ocupando la actividad de GESTORA DE RESIDUOS 2010, S.L. 6.500 m² de esta.



COORDENADAS UTM. Sistema ED50		
	X	Y
1	673.658,5	4.173.428,8
2	673.700,3	4.173.383,0
3	673.781,9	4.173.505,4
4	673.760,7	4.173.519,4
5	673.727,2	4.173.469,2
6	673.708,4	4.173.483,1
7	673.696,4	4.173.465,6
8	673.686,5	4.173.471,6

Tabla 2. Coordenadas UTM ED50 de los vértices de la parcela. Huso 30



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



▪ **Distancia a Áreas Protegidas:**

La actividad no afecta a espacios de la Red Natura 2000, ni a áreas protegidas, ni a vías pecuarias, ni se tiene constancia de la existencia de bienes de interés cultural. La distancia a Espacio Natural Protegido más próximo es superior a 9 km (Sierra de La Muela – Cabo Tiñoso).

▪ **Proceso productivo**

La actividad principal consistirá en el almacenamiento de residuos peligrosos, previo a expedición a gestor final de residuos peligrosos. Esta actividad principal se desarrollará en las siguientes etapas:

- Recepción de residuo.
- Clasificación
- Almacenamiento temporal en depósitos fijos o son almacenados por tipología y en condiciones de seguridad e higiene en la nave abierta
- Expedición y transferencia a gestor final

Se reciben los residuos procedentes de centros productores y previa clasificación de los mismos, son almacenados hasta su posterior envío a gestor intermedio o final autorizado. A la entrada de cualquier material se realizan las correspondientes operaciones de comprobación de la documentación administrativa, pesaje y creación de un registro informático.

Los residuos son recibidos y pesados a su llegada a la planta y clasificados según su naturaleza y su almacenamiento.

A.2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

A.2.1. Descripción de las operaciones de tratamiento de residuos

Nº DE OPERACIÓN	Denominación del proceso	Código D/R (1)	Descripción simplificada de cada operación realizada
1	ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN DEPOSITOS FIJOS	D15/R13	Recepción del residuo Clasificación Almacenamiento temporal en depósitos fijos Expedición y envío
2	ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN DEPOSITOS MOVILES (Bidones, contenedores)	D15/R13	Recepción del residuo Clasificación, envasado en su caso, Almacenamiento temporal en depósitos móviles Expedición y envío

(1) Operaciones de tratamiento, código "R" para las operaciones de valorización o código "D" para las operaciones de eliminación, previstas para los residuos según el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

2. Clasificación y almacenamiento.

Los residuos que vienen en cisternas, una vez admitidos, son depositados en los tanques fijos existentes según el código LER sin efectuar mezcla de residuos, de tal forma que no se puedan producir reacciones secundarias. En todo caso, cuando se vayan a almacenar en un tanque un nuevo tipo de residuo, este tanque deberá ser limpiado al objeto de que no exista mezcla del nuevo residuo con restos del anterior, con el objeto de impedir que se produzcan reacciones químicas no deseables. Los residuos que vienen en envases GRG, BIGBAG etc son almacenados por tipología y en condiciones de seguridad e higiene en la nave abierta. No pueden realizarse cambios de naturaleza, o mezclas de residuos. Los trasiegos que se realicen, de estos envases a otros, se efectuarán cuando las condiciones del envase así lo aconsejen: por rotura, llenado insuficiente para su transporte o por la tipología del envase no aceptada por el gestor final. Respecto aquellos residuos que vengan en contenedores, serán transferidos a contenedores propios, cerrados en el caso de residuos peligrosos, y se almacenarán bajo la nave abierta. Quedando expresamente restringida la autorización al almacenamiento de los residuos admitidos y descritos en la autorización ambiental y en las condiciones explicitadas en este anexo.

3. Transferencia de residuos (R13/D15):

Una vez que se dispone de la cantidad suficiente almacenada de una tipología de residuo, se procede a su transferencia a gestores de residuos de peligrosos para su tratamiento adecuado, siempre respetando la jerarquía en el tratamiento de residuos: reciclado, valorización, y en caso de no ser posible, la eliminación del residuo.

A.2.2. Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos

Capacidad total de almacenamiento para residuos Peligrosos y No Peligrosos en Tanques Fijos	620 m³ (aprox. 664 toneladas) Distribuidos en 11 depósitos de los cuales: 3 de 100 m ³ y 8 de 40 m ³ , dentro de un cubeto de retención de 1200 m ³
Capacidad máxima de almacenamiento de residuos PELIGROSOS en Tanques Fijos:	Tanque nº1: 100 m ³ ~ 92 t. Tanque nº2: 100 m ³ ~92 t. Tanque nº8: 40 m ³ ~37 t. Tanque nº9 40 m ³ ~37 t. Tanque nº10: 40 m ³ ~37 t. Tanque nº11: 40 m ³ ~37 t. Total: 360 m³ (densidad 0,92 m³/t) 332 toneladas El resto de tanques no podrán ser usados para el almacenamiento de residuos peligrosos, hasta que no se amplíe la garantía financiera tal y como se estableció en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de abril de 2013 por el que se concedió renovación de autorización de instalación de tratamiento de residuos según exp GP19940413,
Capacidad Total de almacenamiento para residuos (Peligrosos y No Peligrosos) en nave de almacenamiento	640 m² (aprox. 669,20 toneladas)

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.

30.10.2019 08:34:19
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b3227f-fae7-97f1-1fd-005056b6280





Capacidad máxima de almacenamiento de residuos PELIGROSOS en nave de almacenamiento

334,6 toneladas

El resto del almacenamiento de la nave no podrá ser usado para el almacenamiento de residuos peligrosos, hasta que no se amplíe la garantía financiera, tal y como se estableció en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de abril de 2013 por el que se concedió renovación de autorización de instalación de tratamiento de residuos según exp GP19940413,

A.2.3. Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados

A.2.3.1. Residuos no peligrosos admisibles en las instalaciones para ser gestionados

Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 010407	010408	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de arena y arcillas	010409	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 010407	010410	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 010407	010413	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	010504	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de corteza y corcho	030101	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Serrín, viruta, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104	030105	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	050113	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de las columnas de refrigeración	050114	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30.10.2019 08:34:19 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b632127f-fae7-9711-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo	050116	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Betunes	050117	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 060311 y 060313	060314	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 060315	060316	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 060502	060503	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos acuosos que contienen tinta	080307	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	080308	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de tintas distintos de los especificado en el código 080312	080313	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080314	080315	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de tóner de impresión eléctricas de carbón	080318	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080409	080410	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080411	080412	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 080413	080414	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30.10.2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b63227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 080415	080416	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 100104)	100101	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Cenizas volantes de carbón	100102	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	100103	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	100105	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	100107	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 100114	100115	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 100116	100117	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 100105, 100107 y 100118	100119	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 100120	100121	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 100122	100123	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Arenas de lechos fluidificados	100124	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales los especificados en los códigos 160209 a 160213	100125	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30/10/2019 08:34:19
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos del tratamiento de agua de refrigeración	100126	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Escorias de producción primaria y secundaria	100501	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Otras partículas y polvos	100504	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100508	100509	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Grazas y espumas distintas de las especificadas en el código 100510	100511	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Escorias de horno	100903	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Escorias de horno	101003	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de materiales de fibra de vidrio	101103	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Partículas y polvo	101105	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 101113	101114	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 101115	101116	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 110113	110114	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Envases de papel y cartón	150101	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30.10.2019 08:34:19 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Envases de plástico	150102	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Envases de madera	150103	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Envases metálicos	150104	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Envases compuestos	150105	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Envases mezclados	150106	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Envases de vidrio	150107	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Envases textiles	150109	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202	150203	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Neumáticos fuera de uso	160103	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114	160115	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Depósitos para gases licuados	160116	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Metales férricos	160117	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Metales no férricos	160118	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30.10.2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be32f27f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Plásticos	160119	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Vidrio	160120	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Componentes no especificados en otra categoría	160122	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos no especificados en otra categoría	160199	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Equipos desechados distintos de los especificados en el código 080317	160214	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 160215	160216	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303	160304	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305	160306	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 160504	160505	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506, 160507 ó 160508	160509	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)	160604	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Otras pilas y acumuladores	160605	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 160807)	160801	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30/10/2019 08:34:19
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	160803	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 160807)	160804	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Hormigón	170101	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Ladrillos	170102	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Tejas y materiales cerámicos	170103	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106	170107	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Madera	170201	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Ladrillos	170202	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Plástico	170203	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 170301	170302	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Cobre, bronce, latón	170401	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Aluminio	170402	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Plomo	170403	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30.10.2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be32f27f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Zinc	170404	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Hierro y acero	170405	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Estaño	170406	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Metales mezclados	170407	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Cables distintos de los especificados en el código 170410	170411	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Tierras y piedras distintas de los especificadas en el código 170503	170504	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 170505	170506	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 170507	170508	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 170601 y 170603	170604	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Materiales de construcción a partir de yesos distintos de los especificados en el código 170801	170802	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903	170904	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos vitrificados	190401	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	190901	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30/10/2019 08:34:19
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be32f27f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Lodos de clarificación del agua	190902	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos de descarbonatación	190903	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Carbón activo usado	190904	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Resinas de intercambiadores de iones saturadas o usadas	190905	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	190906	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Papel y cartón	191201	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Metales férricos	191202	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Metales no férricos	191203	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Plástico y caucho	191204	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Vidrio	191205	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Madera distinta de la especificada en el código 191207	191207	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Tejidos	191208	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	191209	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30.10.2019 08:34:19
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	191210	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 191311	191212	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 191301	191302	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 191303	191304	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 191305	191306	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 191307	191308	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Papel y cartón	200101	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Vidrio	200102	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	200108	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Ropa	200110	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Tejidos	200111	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Aceites y grasas comestibles	200125	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 200127	200128	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

30.10.2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Detergentes distintos de los especificados en el código 200129	200130	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	200134	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	200136	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Madera distinta de la especificada en el código 200137	200138	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Plásticos	200139	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Metales	200140	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuo del deshollinado de chimeneas	200141	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos biodegradables	200201	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Tierra y piedras	200202	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Otros residuos no biodegradables	200203	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Lodos de fosas sépticas	200304	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta
Residuos de la limpieza de alcantarillas	200306	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno, BIG-BAG	Nave abierta

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).





A.2.3.2 Residuos peligrosos admisibles en las instalaciones para ser gestionados

Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros	01 03 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Otros estériles que contienen sustancias peligrosas	01 03 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos	01 03 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	01 04 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos	01 05 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos y residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas	01 05 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	03 02 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos m ³
Conservantes de la madera organoclorados	03 02 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Conservantes de la madera organometálicos	03 02 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Conservantes de la madera inorgánicos	03 02 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	03 02 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida	04 01 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	04 02 14*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos

30/10/2019 08:34:19
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b632727f-fae7-9711-1fd-00505696b280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	04 02 16*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de desalación	05 01 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de fondos de tanques	05 01 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de alquili ácido	05 01 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Derrames de hidrocarburos	05 01 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	05 01 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Alquitranes ácidos	05 01 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta/Tanques fijos
Otros alquitranes	05 01 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05 01 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases	05 01 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Hidrocarburos que contienen ácidos	05 01 12*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Arcillas de filtración usadas	05 01 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta/Tanques fijos
Alquitranes ácidos	05 06 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta/Tanques fijos

30/10/2019 08:34:19 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Otros alquitranes	05 06 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen mercurio	05 07 01*	Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta/Tanques fijos
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	06 01 01*	Bidón 50 a 200 l polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ácido clorhídrico	06 01 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ácido fluorhídrico	06 01 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ácido fosfórico y ácido fosforoso	06 01 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ácido nítrico y ácido nitroso	06 01 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros ácidos	06 01 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Hidróxido cálcico	06 02 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Hidróxido amónico	06 02 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Hidróxido potásico e hidróxido sódico	06 02 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otras bases	06 02 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	06 03 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	06 03 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Óxidos metálicos que contienen metales pesados	06 03 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen arsénico	06 04 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen mercurio	06 04 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen otros metales pesados	06 04 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos

30/10/2019 08:34:19 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b63227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	06 05 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen sulfuros peligrosos	06 06 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de electrólisis que contienen amianto	06 07 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Carbón activo procedente de la producción de cloro	06 07 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio	06 07 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto	06 07 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contiene cloroxilanos peligrosos	06 08 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados por sustancias peligrosas	06 09 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen sustancias peligrosas	06 10 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02)	06 13 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos procedentes de la transformación del amianto	06 13 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Hollín	06 13 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta

30.10.2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 01 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre halogenados	07 01 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 01 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros residuos de reacción y destilación	07 01 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Tortas de filtración y disolventes usados halogenados	07 01 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 01 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 02 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 02 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 02 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros residuos de reacción y destilación	07 02 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Tortas de filtración y disolventes usados halogenados	07 02 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta

30/10/2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-9711-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 02 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 02 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas	07 02 14*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen siliconas peligrosas	07 02 16*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 03 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 03 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 03 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 03 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros residuos de reacción y destilación	07 03 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Tortas de filtración y disolventes usados halogenados	07 03 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 03 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 03 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 04 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 04 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos

30/10/2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b632f27f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 04 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros residuos de reacción y destilación	07 04 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Tortas de filtración y disolventes usados halogenados	07 04 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 04 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 04 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 04 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 05 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 05 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 05 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 05 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros residuos de reacción y destilación	07 05 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Tortas de filtración y disolventes usados halogenados	07 05 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 05 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 05 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos

30/10/2019 08:34:19
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 05 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 06 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 06 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 06 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros residuos de reacción y destilación	07 06 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Tortas de filtración y disolventes usados halogenados	07 06 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 06 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 06 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 07 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros residuos de reacción y destilación	07 07 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Tortas de filtración y disolventes usados halogenados	07 07 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 07 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 07 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de la pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos del decapado o eliminación repintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 19*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de decapantes o desbarnizadores	08 01 21*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 14*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de soluciones corrosivas	08 03 16*	Bidón 50 a 200 l polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites de dispersión	08 03 19*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes inorgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites de resina	08 04 17*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Isocianatos residuales	08 05 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Soluciones de fijado	09 01 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	09 01 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos	09 01 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata distintos de los especificados en el código 09 01 06	09 01 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	10 01 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ácido sulfúrico	10 01 09*	Bidón 50 a 200 l polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles	10 01 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas	10 01 14*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas	10 01 16*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos

30/10/2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b632f27f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 01 18*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	10 01 22*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 02 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 02 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 02 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Escorias de la producción primaria	10 03 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Escorias salinas de la producción secundaria	10 03 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Graznas negras de la producción secundaria	10 03 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Espumas inflamables o que emiten , en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	10 03 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen alquitrán procedente de la fabricación de ánodos	10 03 17*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 03 19*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas	10 03 21*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos

30.10.2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 03 23*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 03 25*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites	10 03 27*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras que contienen sustancias peligrosas	10 03 29*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 04 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Graznas y espumas de la producción primaria y secundaria	10 04 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Arseniato de calcio	10 04 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Partículas procedentes de efluentes gaseosos	10 04 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otras partículas y polvos	10 04 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 04 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 04 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites	10 04 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Partículas procedentes de efluentes gaseosos	10 05 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 05 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 05 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites	10 05 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Graznas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	10 05 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Partículas procedentes de efluentes gaseosos	10 06 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 06 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 06 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites	10 06 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites	10 07 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	10 08 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Graznas y espumas inflamables que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	10 08 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos que contienen alquitrán procedente de la fabricación de ánodos	10 08 12*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 08 17*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 08 19*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Partículas procedentes de efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	10 09 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	10 09 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	10 09 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de agentes indicadores de figuración que contienen sustancias peligrosas	10 09 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Partículas procedentes de efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	10 10 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	10 10 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	10 10 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de agentes indicadores de figuración que contienen sustancias peligrosas	10 10 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas	10 11 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)	10 11 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas	10 11 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 11 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 11 17*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas	10 11 19*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	10 12 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos del vidrioado que contienen metales pesados	10 12 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	10 13 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 13 12*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	10 14 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ácidos de decapado	11 01 05*	Bidón 50 a 200 l polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ácidos no especificados en otra categoría	11 01 06*	Bidón 200 l polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Bases de decapado	11 01 07*	Bidón 200 l polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de fosfatación	11 01 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	11 01 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas	11 01 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	11 01 16*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 01 18*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	11 02 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas	11 02 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 02 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen cianuro	11 03 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros residuos	11 03 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos del tratamiento de gases	11 05 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Fundentes usados	11 05 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	12 01 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ceras y grasas usadas	12 01 12*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos

30/10/2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	12 01 18*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	12 01 19*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de desengrase al vapor	12 03 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Emulsiones cloradas	13 01 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Emulsiones no cloradas	13 01 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 014	13 03 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceite de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	13 04 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceite de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceite de sentinas procedentes de otros tipos de navegación	13 04 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Sólidos procedentes de desarenadores y separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de interceptores	13 05 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites procedentes de separadores agua/sustancias aceitosas	13 05 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Gasolina	13 07 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otras emulsiones	13 08 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos no especificados en otras categorías	13 08 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	14 06 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	14 06 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	15 01 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	15 02 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Filtros de aceite	16 01 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Líquidos de frenos	16 01 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 160107 a 160111, 160113 y 160114	16 01 21*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Transformadores y condensadores que contienen PCB	16 02 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/Palets	Nave abierta
Equipos desechados que contienen PCB	16 02 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/Palets	Nave abierta
Equipos desechados que contienen HCFC, HFC	16 02 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/Palets	Nave abierta
Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/Palets	Nave abierta
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos	16 02 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/Palets	Nave abierta





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/Palets	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	Recipientes propios	Nave abierta
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno. Recipientes propios	Nave abierta/Tanques fijos
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Batería de Níquel - Cadmio	16 06 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Pilas que contienen mercurio	160603*	Bidón 200 l polietileno Contenedor plástico 8 l	Nave abierta
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Catalizadores usados que contienen metales de transición, peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	16 08 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico	16 08 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Líquidos usados utilizados como catalizadores	16 08 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	16 08 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico	16 09 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico	16 09 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno	16 09 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Sustancias oxidantes no especificadas en otras categorías	16 09 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos

30/10/2019 08:34:19
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b632f27f-fae7-97f1-1fd-00505696b280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	17 01 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	17 02 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	17 03 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Alquitrán de hulla y productos alquitranados	17 03 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	17 04 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	17 05 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Balasto de las vías férreas que contienen sustancias peligrosas	17 05 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	17 06 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno	Nave abierta

30/10/2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b632f7f-fae7-97f1-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	17 08 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	17 09 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	17 09 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Tortas de filtración del tratamiento de gases	19 01 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos	19 01 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos del tratamiento de gases	19 01 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases	19 01 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	19 01 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	19 01 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Polvo de caldera que contienen sustancias peligrosas	19 01 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Residuos de pirolisis que contienen sustancias peligrosas	19 01 17*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	19 02 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	19 02 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	19 02 09*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

30/10/2019 08:34:19
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be32f27f-fae7-97f1-1fd-00505696b280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	19 02 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos peligrosos parcialmente estabilizados	19 03 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos peligrosos solidificados	19 03 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases	19 04 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Fase sólida no vitrificada	19 04 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	19 07 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 08 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Soluciones y lodos de regeneración de intercambiadores de iones	19 08 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	19 08 08*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contiene sustancias peligrosas	19 10 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	19 10 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Arcillas de filtración usadas	19 11 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta

30/10/2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b632127f-fae7-9711-1fd-0050569b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Alquitranes ácidos	19 11 02*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos líquidos acuosos	19 11 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de limpieza de combustión con bases	19 11 04*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	19 11 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos de depuración de efluentes gaseosos	19 11 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico	Nave abierta
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos sólidos de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas	19 13 03*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas	19 13 05*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Residuos líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas	19 13 07*	Bidón 200 l metálico/polietileno Contenedor 7 m ³ metálico/GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Disolventes	20 01 13*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Ácidos	20 01 14*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Álcalis	20 01 15*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Productos fotoquímicos	20 01 17*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Pesticidas	20 01 19*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m ³ polietileno	Nave abierta/Tanques fijos





Tipos de residuos gestionados (1)		Tipo de envase o contenedores	tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Cajas	Nave abierta/Tanques fijos
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*	Bidones 200 l polietileno Contenedor 1 m3	Nave abierta
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m3 polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m3 polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m3 polietileno	Nave abierta/Tanques fijos
Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	Bidón 200 l metálico/polietileno GRG 1 m3 polietileno	Nave abierta

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

A.2.4. Residuos resultantes del proceso

La actividad consiste en un almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos previo a su expedición a gestor autorizado, por lo que los residuos resultantes son los mismos que fueron admitidos, no existe ningún tratamiento que transforme la tipología o composición de los residuos asociado a los procesos de la instalación.

A.2.5. Recursos recuperados

La actividad consiste en un almacenamiento de residuos peligrosos previo y no peligrosos a su expedición a gestor autorizado, por lo que no existe ninguna recuperación de recursos asociadas a los procesos productivos que se desarrollan en la planta de transferencia.

A.2.6. Consumo de materias primas, energía y agua

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	780 m ³ /año
Combustibles fósiles (gasóleo)	3,192 tm/año
Electricidad	34,8 MWh

A.2.7. Régimen de funcionamiento

El sistema funciona en continuo los 365 días del año. El horario de trabajo será de 8 horas/día de lunes a viernes.

A.2.8. Residuos producidos en la actividad

La mercantil prevé generar los siguientes **RESIDUOS PELIGROSOS**:

Descripción	Código LER (1)	Tm/año	Operaciones de gestión R/D (2)
-------------	----------------	--------	--------------------------------

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





Descripción	Código LER (1)	Tm/año	Operaciones de gestión R/D (2)
Sepiolita contaminada	15 02 02*	0,5	D15/D5
Absorbentes, material de filtración, trapos	15 02 02*	0,5	R13/R1
Aceite usado	15 02 05*	1	R13/R9
Envases de plástico contaminado	15 01 10*	1,5	R13/R3
Envases metálicos contaminados	15 01 10*	0,8	R13/R4

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

A.3. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las líneas de tratamiento/producción descritas en la solicitud y proyecto. Cualquier otra línea, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una MODIFICACIÓN y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, según se indica en esta Autorización y conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.4. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

- El 07 de octubre de 2016 el Ayuntamiento de Cartagena emite informe de compatibilidad urbanística en el que se concluye, informando lo siguiente:
"(...) 5. A la vista del PG87, para la implantación del uso pretendido no son de aplicación las condiciones establecidas en el artículo 38.1 letra e. de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, al situarse a más de 500 metros de suelo urbano residencial (Miranda). Por tanto la actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en parcela catastral 001400700XG77C0001RR, Paraje Villa Dolores, Miranda, es un uso ADMITIDO en esta clase de suelo, CONDICIONADO a la Ordenación Territorial y Sectorial y a la Planificación Municipal.(...)"
- Mediante oficio de 20 de septiembre de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente requiere al Ayuntamiento de Cartagena que emita nuevo informe sobre la compatibilidad urbanística de la actividad/proyecto previsto de Centro de almacenamiento y transferencia de residuos peligrosos en Crta. Madrid-Cartagena km. 432-Cartagena, el cual debe ser concluyente sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la instalación proyectada con la normativa y el planeamiento municipal.
- El 1 de octubre de 2019 el Ayuntamiento de Cartagena emite nuevo informe e compatibilidad urbanística en el que se concluye, informando lo siguiente:

"(...) CONCLUSION

Al no respetar la instalación en la actualidad las incompatibilidades de uso establecidas en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, en aplicación del uso admitido condicionado que establecen las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral para los suelo de Protección Agrícola, pero por encontrarse autorizada la actividad conforme al planeamiento anterior, las instalaciones podrían considerarse en situación de "fuera de norma", de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.5. de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, según el cual: Las edificaciones o instalaciones que incumplan alguna condición normativa pero no sean consideradas fuera de ordenación conforme a lo señalado en los apartados anteriores, serán consideradas fuera de norma, pudiendo admitirse, además de lo señalado en el apartado anterior, mediante el procedimiento que corresponda según la clase de suelo, usos, actividades económicas y obras de ampliación, mejora y reforma que no agraven el aspecto normativo que determinó dicha disconformidad, sin que estas obras incrementen el valor a efectos de expropiación.

*En consecuencia, la actividad de centro de almacenamiento y transferencia de residuos peligrosos **puede considerarse compatible urbanísticamente con las condiciones derivadas de su situación de "fuera de norma".(...)***

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.

30/10/2019 08:34:19
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be32f27f-fae7-97f1-1fd-00505696b280





PARTE B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente **Anexo de Prescripciones Técnicas**, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos Peligrosos y No Peligrosos

En esta instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, por lo que de acuerdo al artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, queda sometida al régimen de autorización.

▪ Productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos (pequeño productor de residuos peligrosos)

En el desarrollo de la actividad en este centro de trabajo se producen residuos peligrosos, por lo que de acuerdo al artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, queda sometida al régimen de comunicación previa al inicio de actividad y registro.

▪ Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

En esta instalación se prevé el desarrollo de la actividad de Almacenamiento y clasificación, de residuos no peligrosos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/ día y < 500 t/día; o ≥ 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos, la cual se encuentra incluida -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en el grupo C, código 09 10 09 51.

▪ Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el Anexo I (*38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización*) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Fianza y seguro

Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir antes del inicio de la actividad y mantener con posterioridad mientras dicho proceso esté en funcionamiento, un seguro de responsabilidad civil y medioambiental de 4.549.560 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados), en cuya póliza expresamente se cubran:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





El cálculo del seguro se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013

De la información obrante en el expediente se calcula el seguro de la siguiente forma:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_3 \times F_x = 150.000 + 666,6 \times 5.000 \times (1,2 \times 1,1 \times 1 \times 1) = \underline{\underline{4.549.560 \text{ €}}}$$

Siendo:

“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

“C₃” Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/t.

“F_x” factores de corrección para cada residuo peligroso = $F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

F_p Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o mas opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2.
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

La cuantía calculada para el seguro será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 17.7, disposición transitoria quinta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la contratación de este seguro.

Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado, antes del inicio de la actividad, deberá constituir ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia y mantenerla mientras la actividad esté en funcionamiento, una fianza de 333.300 € (según el art. 20 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)

El cálculo de la fianza se efectúa conforme a las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de julio de 2013.

De la información obrante en el expediente se calcula la fianza de la siguiente forma:

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





Para instalaciones que admiten residuos de la categoría I y II, con un mínimo cálculo de de 6.000 €

$$\text{Fianza} = 500 \times A_T = 500 * 666,6 = 333.300 \text{ €}$$

Siendo:

“A_T” Capacidad de Almacenamiento máxima de residuos peligrosos de la instalación en toneladas (tn).

Junto a la documentación a presentar para el inicio de las diferentes actividades, definida en el punto B.1.2 de este Anexo, se deberá presentar en este caso también, justificante de la imposición de esta fianza ante la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia.

B.1.2. Inicio de la actividad

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 y 54 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento de Cartagena acompañado de una **Declaración Responsable** del titular de la instalación en la que declara que cumple con todas y cada una de las condiciones de esta autorización para el inicio de la actividad y que las instalaciones no han sufrido modificaciones sustanciales respecto a las descritas en la misma. En el caso de la comunicación hacia el Ayuntamiento de Cartagena, se estará a lo establecido respecto al inicio de actividad en el informe emitido por este el 10 de mayo de 2018.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa, así como el establecimiento de las garantías financieras para el ejercicio de la actividad descritas en el apartado B.1.1. de este anexo.

No obstante de lo anterior, al tratarse de una actividad existente que no ha sufrido modificaciones y derivado de la entrada de este nuevo marco legislativo de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, resulta necesario que **el interesado como Titular de la instalación de tratamiento comunique, en el plazo de 2 meses** desde la notificación de la Resolución de Autorización Ambiental Única:

- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, **deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación,** aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Medio Ambiente y ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental única y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que con carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control. Se acompañara de Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de este anexo de Prescripciones Técnicas

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Catalogación de la actividad: Según la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, el proyecto describe

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 27 de la citada Ley.

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

B.2.1. Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Peligrosos

B.2.2. Residuos admisibles y residuos no admisibles

- Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- a) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- b) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General de Medio Ambiente no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento adecuado, al objeto de mantener, estos residuos, en condiciones de seguridad e higiene, no suponiendo un riesgo grave para el medio ambiente.

- Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

B.2.3. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada de la instalación se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación.
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.4. Recepción, admisión y archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora.
- Origen de los residuos.
- Cantidades.
- Código LER.
- Descripción del residuo.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

B.2.5. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes.

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización. En el caso de que se generasen residuos peligrosos, además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

B.2.6. Producción de residuos

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

B.2.7. Operaciones de tratamiento para los residuos producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica.
 - c) Protección de los recursos.
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este -en su caso- podrán ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

B.2.8. Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





B.2.9. Envasado, etiquetado y almacenamiento

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligroso, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados
- **Separación:** Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Tiempo máximo de almacenamiento:** No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.10. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.2.11. Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Identificación (DI) "anteriormente Documentos de Control y Seguimiento (DCS)" serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI o DCS para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI o DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de DI o DCS a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web (www.carm.es).

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

B.2.12. Envases, envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

B.2.13. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adaptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debido a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, parásitos e insectos, incendios, etc.

En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

B.2.14. Medidas correctoras y/o preventivas

- o Propuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

1. Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
2. Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento, cubetos y cubiertas se encuentra en óptimas condiciones.
3. Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
4. Estará en posesión de la documentación relacionada con la gestión de residuos durante al menos tres años.
5. Utilizar en todo momento gestor autorizado, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





- 6. Se dispondrá de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos, el control del proceso de compostaje y la calidad del producto obtenido.
- 7. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos e infraestructuras, en particular: plataforma, cubetos, depósitos y las conducciones, al objeto de prevenir cualquier fuga. Los materiales que integren dichos elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En estas actuaciones se debe incluir los aspectos higiénico-sanitarios de la instalación y el control de plagas.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Almacenamiento y clasificación, de residuos no peligrosos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos

Clasificación: Grupo C

Código: 09 10 09 51

B.3.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
		Grupo	Código			
1	INSTALACIÓN EN GENERAL Venteos de los depósitos fijos, fugas en depósitos GRG y bidones en la nave de almacenamiento	C	09 10 09 51	F	E	COVs, Partículas Sedimentables

(1) (F)ugitiva/(C)onfinada/(O)tras (2) (C)ontinua/(D)iscontinua/(E)sporádica/(O)tras. En caso de (O)tras, definir las

* Para realizar La catalogación de los focos, se há utilizado la más restrictiva.

B.3.3. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

Niveles máximos de emisión difusa, periodicidad, tipo de medición y métodos.

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Normas (Método Analítico)	Tipo Medición*
---------	------------	--------------	---------------------------	----------------

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.

30/10/2019 08:34:19
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b232f7f-fae7-97f1-11fd-00505696b280





1	1. Partículas sólidas sedimentables	1. -300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)	1.-Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la sección de Ambiente Atmosférico mediante Resolución. (Pagina Web)	D (QUINQUENAL)
---	-------------------------------------	---	---	-------------------

Los controles sobre materia sedimentable se realizaran siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las "Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable" establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada CINCO AÑOS (QUINQUENAL).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo -ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.4. Procedimiento de evaluación de emisiones

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto B.3.3- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m²/día), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>375 mg/m²/día).

B.3.5. Calidad del aire

- Condiciones relativas a los valores de calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





B.3.6. Medidas correctoras y/o preventivas

o Propuestas por el Órgano Ambiental

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

Medidas de carácter general

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción más conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape

Medidas de carácter específico

- El trasiego de residuos líquidos de las cisternas a los depósitos fijos, o de los depósitos a cisternas se efectuará mediante manguera con conexión directa, no pudiendo realizarse mediante boquerel o boca abierta.
- No se efectuará trasiego de residuos entre depósitos móviles (GRG, bidón, etc...), salvo que se compruebe que existe la necesidad de cambio de envasado por deterioro o rotura del dicho depósito móvil, llenado insuficiente para su transporte o por la tipología del envase no aceptada por el gestor final.
- Ante cualquier derrame de residuos se actuará sobre los mismos de manera inmediata mediante el uso de absorbentes adecuados, sepiolita, etc, con el objeto de evitar el traslado de contaminantes al medio (agua, suelo y atmósfera...)
- Se revisará el funcionamiento adecuado de los venteos que disponen los depósitos fijos, controlando su estanqueidad y el tarado de las válvulas de presión.
- Los residuos sólidos o pulverulentos, deben venir convenientemente envasados mediante sacas o big-bag, o paletizados, no pudiéndose manipular el contenido de los mismos, al objeto de evitar la emisión de partículas al medio.
- Ante cualquier rotura fortuita de las sacas o big-bag se actuará de manera inmediata barriendo la superficie afectada, y recogiendo el material pulverulento vertido, almacenándolo en recipientes cerrados (contenedor, saca o big-bag) que evite su fuga al medio. al objeto de ser gestionado posteriormente con el resto de residuos almacenados.
- Se barrerán periódicamente las superficies sobre las que han sido almacenados los contenedores, sacas o bigbag con residuos pulverulentos, y recogiendo el material pulverulento vertido, almacenándolo en recipientes cerrados (contenedor, saca o big-bag) que evite su fuga al medio, al objeto de ser gestionado posteriormente con el resto de residuos almacenados.

B.3.7. Medidas correctoras y/o preventivas

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Medio Ambiente, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

B.4.1. Prescripciones de carácter general

La actividad es objeto de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Consta en el expediente Informe Complementario aportado por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005. Revisada dicha documentación del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el IPS al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4.2. Medidas correctoras y/o preventivas

o Propuestas por el Órgano Ambiental

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
10. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

B.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

B.5.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino

No existen vertidos como consecuencia de la actividad desarrollada por la mercantil.

Los vertidos de aguas residuales generados por la actividad corresponden a las aguas sanitarias procedentes de aseos y servicios. Estos se almacenarán en un depósito estanco y periódicamente serán retirados en condiciones adecuadas de seguridad e higiene y gestionados por gestor autorizado.

B.5.2. Medidas correctoras y/o preventivas

- o Propuestas por el Órgano Ambiental:

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





1. Los elementos construidos deberán ser infraestructuras con todas las garantías de impermeabilización y estancamiento, con el fin de evitar contaminación a las aguas y/o suelo. Asimismo las aguas pluviales o de escorrentía no deben producir desbordamientos o roturas en las infraestructuras.
2. Las áreas donde se desarrolle la actividad deberán estar dotadas de soleras estancas de características constructivas y materiales resistentes para las condiciones de trabajo. Estarán dotadas de sistemas de control, recogida y posterior gestión de lixiviados, evitándose en todo momento la afección del suelo y las aguas de dichas áreas. Las plataformas impermeabilizadas deberán presentar rebordes estancos, para evitar escapes o derrames en épocas de lluvias intensas.
3. Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.
4. Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.
5. Se revisará periódicamente la instalación con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
6. Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames, así como se mantendrá un adecuado mantenimiento de la fosa séptica.
7. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con cualquier elemento capaz de producir contaminación.
8. Se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas para su correcta gestión.
9. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo. Asimismo, las redes de recogida de aguas residuales de proceso y de aguas de origen sanitario, serán de carácter separativo.
10. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
11. No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.
12. Con respecto a la recogida y aprovechamiento de pluviales, etc., se atenderá a lo dictado por el órgano competente en su caso.
13. Se dispondrá de información detallada relativa a origen del suministro de agua, sistemas de drenaje y de evacuación de modo diferenciado, así como del destino final de cada uno de los efluentes (aguas domésticas o de saneamiento, aguas pluviales, etc.).

B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

En general y siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente.

La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos. De esta forma se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplaran las mejores técnicas disponibles.

B.7. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

B.7.1. Fase de explotación

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Fugas y derrames:** Las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será OBLIGADA la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales, productos o residuos. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- **Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.





B.8. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.8.1. Puesta en marcha, paradas y periodos de mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc., deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos, etc.

B.8.2. Incidentes, accidentes, fugas y fallos de funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.

- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros (material pulverulento), o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc., que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.

4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al órgano competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

B.8.3. Cese temporal o definitivo de la actividad. -Total o Parcial-

Durante las operaciones de cese de la actividad (temporal o definitivo), así como durante la realización, en su caso, de trabajos de desmantelamiento y cierre de las instalaciones, deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, que se recogen en este anexo. De la misma forma dichas operaciones y trabajos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular de la instalación deberá comunicar dicha circunstancia. Junto a la comunicación de cese definitivo deberá aportarse:

- Documentación acreditativa de haber llevado a cabo la comunicación de cese de actividad ante el órgano sustantivo por razón de la materia, en su caso.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, agua y/o suelo en la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Documentación acreditativa de haber llevado a cabo la comunicación de cese de actividad ante el órgano sustantivo por razón de la materia, en su caso.
- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental que le sean aplicables.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese. A tal fin deberá aportarse informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) en el que se certifique que en la instalación se han tomado las medidas necesarias que garanticen que tras el cese no se produce ningún tipo de emisión de contaminantes, y no se desarrolla por tanto ninguna actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, agua y/o suelo en la instalación.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental.

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





- Se deberá comunicar la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

B.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

B.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

B.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso **NO** justificado, la **NO** presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO:

ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO

B.11.1. Obligaciones en materia de residuos

1. **Memoria ANUAL sobre gestión de residuos**, en cumplimiento del **Art. 41** de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*.

Se presentará una memoria resumen del archivo cronológico, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL (*) de Residuos							
Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) *Antes del 01 de junio en el año que se indica.*

2. **Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases**. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases.							
Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) *Antes del 31 de marzo en el año que se indica.*

B.11.2. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico

Informe **QUINQUENAL** (original) emitido por una Entidad de Control Ambiental (Actuación ECA), cuyo contenido dará conformidad tanto al artículo 21 de la "Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la atmosférica de origen industrial", como a los contenidos mínimos indicados en la norma UNE 15259:2008, además de los establecidos a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración. Además, se reflejarán los niveles de emisión,.

B.11.3. Obligaciones en materia de suelos

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.

30/10/2019 08:34:19
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be32f27f-fae7-97f1-1fd-00505696b280





Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes **Informes de Situación** establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad. También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

B.11.4. Otras obligaciones

1. Declaración ANUAL de Medio Ambiente, en cumplimiento del **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL (años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Operador Ambiental, en cumplimiento del **Art. 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

30/10/2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b632f27f-fae7-97f1-1fd-00505696b280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.



PARTE C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

C.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En esta apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido por Ayuntamiento de Cartagena el 10 de abril de 2018 en cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada:

“(…)

7.- Cumplimiento normativa ambiental municipal

Revisada la documentación técnica aportada por el titular, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa ambiental que le resulta de aplicación, ha resultado lo siguiente:

- *La actividad se desarrollará en un recinto perimetralmente vallado y separado físicamente de la actividad y las parcelas colindantes.*
- *La parcela en la que se encuentra ubicada la actividad no figura entre las zonas inundables que aparecen cartografiadas en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (www.sitmurcia.com).*
- *La actividad dispone de los dispositivos de ahorro de agua exigidos por la Ley 6/2007 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua.*
- *No realiza vertidos de aguas residuales de ningún tipo a la red municipal de alcantarillado, utilizando para tal fin un depósito estanco de donde serán retiradas periódicamente por gestores autorizados.*
- *Los residuos generados por la actividad serán entregados a gestores autorizados para su correcta valorización y/o eliminación.*
- *Los niveles de ruido transmitidos por el funcionamiento de la actividad al exterior no superan los valores límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, y en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y las Vibraciones.*
- *Los olores generados por la actividad no serán perceptibles en el perímetro exterior de la actividad.*
- *No dispone de procesos que impliquen emisiones significativas de polvo y/o humo.*
- *El alumbrado exterior será instalado de forma que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio ni hacia las infraestructuras y propiedades colindantes.*
- *Las medidas relativas a seguridad industrial y protección contra incendios serán las que determine la Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera.*

9.- Conclusión

Estos servicios técnicos consideran que la actividad descrita en la documentación técnica aportada por su titular es conforme con la normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación, siempre y cuando su instalación y funcionamiento se lleven a cabo conforme a la descripción que se realiza en dichos documentos, además de las condiciones adicionales que se establecen en el presente informe.

9.1.- Condiciones de instalación y funcionamiento

- a) *La distribución autorizada de la actividad es la que figura en el plano 2 del anexo visado el 1610212018, excepto la zona de paso de vehículos del GRUPO NAVEC SERVICIOS INDUSTRIALES que aparece grafiada en dicho plano y que no podrá ser utilizada para dicho fin.*
- b) *El acceso a las instalaciones de la empresa GRUPO NAVEC SERVICIOS INDUSTRIALES, S.L. no podrá realizarse a través de la parcela que alberga la actividad de la mercantil GESTORA DE RESIDUOS, debiendo tener ambas mercantiles accesos diferenciados independientes.*
- c) *Las actividades de GESTORA DE RESIDUOS y GRUPO NAVEC SERVICIOS INDUSTRIALES deberán estar separadas mediante elementos físicos permanentes, sin huecos ni puertas practicables, tales como vallados, muros o paredes, y no podrán tener instalaciones ni servicios compartidos.*
- d) *Las parcelas adyacentes (parcelas 241 y 245 del polígono 140) no podrán ser utilizadas para ningún uso vinculado a la actividad, ni siquiera con carácter ocasional o temporal.*
- e) *En el exterior de la parcela perimetralmente vallada, no podrán estacionarse vehículos ni almacenar materiales u otros elementos asociados al ejercicio de la actividad.*
- f) *Todas las construcciones que formen parte de la actividad deberán disponer de su correspondiente licencia municipal de obras o el título habilitante que corresponda en cada caso.*
- g) *La maquinaria autorizada es la que figura en los apartados 1.3 (dos plantas móviles de tratamiento de residuos) y 1.8 del anexo visado el 27/12/2017.*

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





- h) *Los únicos residuos que podrán almacenarse y tratarse en la actividad son los que figuran en la autorización ambiental única y las zonas que podrán emplearse para tal fin son las que aparecen grafiadas en el plano 2 del anexo visado el 16/02/2018.*
- i) *La parcela deberá mantenerse en un adecuado estado de limpieza con el objeto de evitar el arrastre de residuos y suciedad al exterior a través de las aguas de escorrentía o por acción del viento.*
- j) *La actividad deberá disponer de un contador de agua potable independiente en fachada y contrato para abastecimiento de agua con la empresa concesionaria HIDROGEA.*
- k) *Las aguas pluviales susceptibles de resultar contaminadas como consecuencia de su contacto con residuos, productos químicos u otros elementos presentes en el recinto perimetralmente vallado de la actividad no podrán ser vertidas a las parcelas colindantes, debiendo disponer de los sistemas oportunos para su recogida, tratamiento y eliminación.*
- l) *La evacuación de aguas pluviales deberá realizarse de manera que no se produzcan encharcamientos, inundaciones, arrastres u otros daños en las propiedades colindantes ajenas a la actividad.*
- m) *Los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestores autorizados, incluyendo los recogidos en la fosa séptica, quedando el titular obligado a conservar los certificados correspondientes a dichas operaciones de gestión (gestores intermedios y finales) durante al menos 4 años.*
- n) *Los niveles de ruido transmitidos por la actividad a las viviendas más próximas no podrán superar los valores límites establecidos para el uso residencial en la tabla 82 del anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.*
- o) *Las emisiones de olores asociadas a las operaciones de almacenamiento, manipulación o tratamiento de residuos serán imperceptibles en el límite exterior de la actividad. En caso de que se evidencien molestias asociadas a las emisiones de olores de la actividad en las viviendas más próximas, deberá aportar un estudio específico de olores confeccionado según la Norma UNE-EN 13725 o cualquier otro procedimiento normalizado.*
- p) *El titular de la actividad deberá adoptar las medidas oportunas para evitar que se produzcan emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas e infraestructuras colindantes.*
- q) *La iluminación exterior deberá instalarse de forma que no existan proyecciones de luz hacia el espacio, ni hacia las infraestructuras, construcciones o propiedades colindantes.*
- r) *Cualquier incidencia de carácter ambiental que se produzca en el normal desarrollo de la actividad, deberá ser comunicado con carácter inmediato al Ayuntamiento de Cartagena*

9.2.- Inicio de actividad

Una vez obtenida la autorización ambiental única y la licencia municipal de actividad, deberá aportar un informe de una Entidad de Control Ambiental en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

- a) *Correspondencia de la distribución de la actividad con la que aparece grafiada en el plano 2 del anexo visado el 16/02/2018, indicando si existen construcciones o instalaciones que no aparezcan grafiadas en dicho plano.*
- b) *Existencia de elementos que aseguren la separación física completa de las parcelas en las que se desarrollan las actividades de GESTORA DE RESIDUOS y GRUPO NAVEC.*
- c) *inexistencia de zonas de paso de vehículos y maquinaria de la empresa GRUPO NAVEC a través de la parcela en la que se desarrolla la actividad de GESTORA DE RESIDUOS.*
- d) *Existencia de construcciones e instalaciones en la parcela ocupada por GRUPO NAVEC a las que exclusivamente se pueda acceder con vehículos y maquinaria a través de la parcela en la que se desarrolla la actividad de GESTORA DE RESIDUOS.*
- e) *Existencia de vehículos, maquinaria u otros elementos asociados a la actividad en las parcelas 241 y 245 del polígono 140, o en el exterior del recinto perimetralmente vallado.*
- f) *Presencia de tipos de residuos distintos a los que figuran en la autorización ambiental única o que se encuentren almacenados fuera de las zonas delimitadas para tal fin en el plano 2 del anexo visado el 16/02/2018.*
- g) *Correspondencia de la maquinaria existente con la que figura en los apartados 1.3 y 1.8 del anexo visado el 27/11/2017.*
- h) *Disponibilidad de licencia de obras u otros títulos habilitantes para todas las construcciones y obras existentes o previstas que forman parte de la actividad.*
- i) *Presencia de suciedad, residuos u otros elementos en la parcela susceptibles de ser arrastrados por el agua de escorrentía y por acción del viento hasta las parcelas colindantes.*
- j) *Consumos de agua de la actividad durante el último año, disponibilidad de contador de agua independiente instalado en fachada y lectura del consumo de agua acumulado en el mismo.*
- k) *Relación completa de las operaciones de gestión de residuos generados por la actividad (de las que se disponga de justificación documental), incluyendo las aguas residuales recogidas en el depósito habilitado a tal efecto, durante el último año, indicando para cada una de ellas: fechas de entrega, tipo de residuos (identificado con código LER), cantidad (en peso o volumen) e identificación de los gestores que han intervenido en cada caso (transportistas y gestores finales).*

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





- l) *Riesgo de que se produzcan vertidos de aguas pluviales contaminadas como consecuencia de su contacto con residuos, productos químicos u otros elementos presentes en el interior del recinto vallado a las parcelas colindantes.*
- m) *Riesgo de que las parcelas colindantes puedan verse afectadas como consecuencia de derrames accidentales de residuos o productos químicos almacenados.*
- n) *Nivel de ruido transmitido al exterior de la parcela en las condiciones más desfavorables de funcionamiento de la actividad (medida en la zona exterior más expuesta con toda la maquinaria ruidosa funcionando simultáneamente a máxima potencia). En caso de que los niveles transmitidos al exterior superen los valores límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido para el suelo residencial, también se deberán incorporar mediciones junto a las viviendas más próximas.*
- o) *Perceptibilidad de olores asociados a los residuos o productos químicos almacenados en la actividad en todo el perímetro exterior de la misma y, en su caso, distancia máxima en la que son percibidos dichos olores. El resultado de esta comprobación deberá acompañarse de una descripción de las condiciones meteorológicas existentes durante el momento de la inspección, especialmente fuerza y dirección del viento.*
- p) *Riesgo de que se produzcan emisiones de polvo como consecuencia de las características de la parcela y/o las operaciones de tratamiento de los residuos llevados a cabo por la actividad y, en su caso, presencia de depósitos de polvo asociados al funcionamiento de la actividad en el exterior de la parcela.*
- q) *Existencia de instalaciones de alumbrado exterior que proyecten la luz hacia el espacio o hacia las infraestructuras y propiedades colindantes.*
- r) *Disponibilidad de todas las autorizaciones, registros e inscripciones que le resulten exigibles a la actividad en materia de seguridad industrial, protección contra incendios e instalación eléctrica, indicando en cada caso el tipo de autorización/registro/inscripción, la administración que la concede y las fechas de concesión y renovación de las mismas.*

El informe anteriormente citado deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- *Informe del técnico director del proyecto en el que se indique expresamente que la actividad se ha instalado conforme a los proyectos, anexos y demás documentación técnica presentada, y de acuerdo a las prescripciones técnicas establecidas en la autorización ambiental única y en la licencia municipal de actividad. '*
- *Certificado de comprobación de funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios de la actividad, y de su adecuación al Reglamento de Seguridad industrial en Establecimientos industriales, emitido por empresa acreditada. .*
- *Copia de la inscripción en el registro de instalaciones de protección contra incendios de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. .*
- *Copia de la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales.*
- *Copia del certificado de la instalación eléctrica de baja tensión diligenciado por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera*
- *Copia de la autorización definitiva de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena para uso del camino de servicio CS-X|V-P1-15. .*
- *Copia del Plan de Autoprotección de la actividad en formato digital o documento justificativo de haberlo presentado en el Servicio Municipal de Bomberos. .*
- *Copia de cuantas otras autorizaciones/registros/inscripciones en materia de seguridad industrial, protección contra incendios e instalación eléctrica le resulten exigibles.*

El titular de todas las autorizaciones, inscripciones y notificaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberá ser GESTORA DE RESIDUOS.

9.3.- Plan de vigilancia y control.

El titular de la actividad deberá aportar, cada 4 años, un informe emitido por una Entidad de Control Ambiental en el que se incluyan las siguientes comprobaciones:

- a) *Correspondencia de la distribución de la actividad con la que aparece grafada en el plano 2 del anexo visado el 16/02/2018 o, en su caso, con las modificaciones no sustanciales que se hayan comunicado a la administración.*
- b) *Correspondencia de la maquinaria existente con la que figura en los apartados 1.3 y 1.8 del anexo visado el 27/12/2017 o en su caso, con las modificaciones no sustanciales que se hayan comunicado a la administración.*
- c) *Utilización de la parcela de la actividad de GESTORA DE RESIDUOS por parte de la actividad colindante con esta, aunque sea con carácter ocasional.*
- d) *Presencia de vehículos, maquinaria, contenedores u otros elementos asociados a la actividad en las parcelas colindantes o en el exterior.*
- e) *Relación completa de operaciones de gestión de residuos asimilables a domésticos generados en la actividad (de los que se disponga de justificación documental), incluyendo las aguas residuales recogidas en el depósito*

El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.





o fosa séptica, durante los últimos 4 años, en la que se incluya: fecha de entrega a gestor, tipos de residuos (código LER), cantidad (en volumen o peso) y gestores que han intervenido (transportistas y gestores finales).

- f) Presencia de suciedad, residuos u otros elementos en la parcela susceptibles de ser arrastrados por el agua de escorrentía y por acción del viento hasta las parcelas colindantes.*
- g) Consumo mensual/bimensual de agua potable registrado en la actividad durante los últimos 4 años y, en su caso, justificación de las variaciones que se hayan producido. Asimismo, deberá aportarse la lectura del consumo acumulado en el contador de agua potable de la actividad.*
- h) Existencia de nuevas fuentes de ruido que no hubieran sido evaluadas en el informe de la ECA aportado junto con la comunicación de inicio de actividad.*
- i) Perceptibilidad de olores asociados a los residuos o productos químicos almacenados en la actividad en todo el perímetro exterior de la misma y, en su caso, distancia máxima en la que son percibidos dichos olores. El resultado de esta comprobación deberá acompañarse de una descripción de las condiciones meteorológicas existentes durante el momento de la inspección, especialmente fuerza y dirección del viento.*
- j) Existencia de depósitos o acúmulos de polvo asociados al funcionamiento de la actividad en la zona exterior perimetral.*
- k) Existencia de puntos de iluminación exterior orientados hacia el espacio o hacia las infraestructuras y propiedades colindantes.*
- l) Relación completa de controles e inspecciones reglamentarias en materia de seguridad industrial, protección contra incendios, instalación eléctrica y medio ambiente llevadas a cabo por las administraciones competentes en cada caso, durante los últimos 4 años, indicando las fechas de las mismas y el resultado.*

(...)"

30/10/2019 08:34:19

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-be3227f-fae7-97f1-1fd-005056b6280



El anexo de prescripciones técnicas ha de estar acompañado de la resolución administrativa correspondiente, y de forma independiente no constituye en modo alguna autorización para realizar la actividad.